

# ACTA DE RESULTADOS

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

### PRESENTE

En cumplimiento al artículo Décimo Primero transitorio del Decreto publicado en el D.O.F el 1° de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otros ordenamientos legales, así como al numeral 9 del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, se da aviso:

Por medio del presente escrito se hace constar, bajo protesta de decir verdad, el resultado de la votación en la consulta para la legitimación del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el sindicato **SINDICATO NACIONAL "PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS" DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL Y ESCUELAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA** y el patrón o empresa **CRYSTAL EJECUTIVO, S.A. DE C.V.**, con número de expediente **S/N 03-AGOSTO 2020**.

La consulta se realizó en **Calle Av. Pino Suárez Norte No. 58 Int 58, Colonia o Localidad Centro, Alcaldía o Municipio San Juan del Río, C.P. 76800, Querétaro**, de las **14:00 horas** a las **16:00 horas**, del día **14**, del mes **Septiembre** del año **2020**.

### EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE:

<b>1</b>	Trabajadores con derecho a votar	Cuarenta y nueve	0 0 4 9 Número
<b>2</b>	Total de votos emitidos	Veintinueve	0 0 2 9 Número
<b>3</b>	Votos a favor del contrato	Veintiseis	0 6 2 7 Número
<b>4</b>	Votos en contra del contrato	Doce	0 0 0 2 Número
<b>5</b>	Votos válidos	Veintinueve	0 0 2 9 Número
<b>6</b>	Votos nulos	Cero	0 0 0 0 Número

La consulta cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8, incisos i) a v), del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes. Así mismo, se garantizó que los trabajadores emitieran su voto de manera personal, libre, secreta y directa.

La presente acta de votación, el listado de trabajadores votantes y las boletas se resguardarán por el término de cinco años, contados a partir de esta fecha, conforme a lo previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

SECRETARIO GENERAL

